

Declaran en Estado de Emergencia a la empresa Industrial La Papelera Peruana S.A., y facultan al Directorio para que adopte las medidas necesarias para reestructurar y reorganizar la empresa

DECRETO LEY N° 25618

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Declárese en Estado de Emergencia a la empresa industrial La Papelera Peruana S.A., LAPAPE S.A., durante un período de 180 días, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Ley, facultándose al Directorio para que, en ese lapso adopte las medidas necesarias para reestructurar y reorganizar la empresa mediante acciones de racionalización operativa y administrativa,

así como implementar las medidas tendientes a su saneamiento económico y financiero.

Artículo 2°.- El Directorio está igualmente facultado para ejecutar un programa de reducción de personal. A este efecto, el Directorio queda autorizado para presentar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la solicitud de reducción del personal que resulte excedente.

Dicha solicitud se considerará aprobada automáticamente a su sola presentación, quedando de inmediato extinguido el vínculo laboral con los trabajadores incluidos en tal medida.

Los trabajadores cesados como consecuencia de esta acción sólo tendrán derecho a recibir los beneficios sociales de Ley. Quedando facultado el Directorio para formular los mecanismos necesarios para el pago de los mismos.

Artículo 3°.- Concordante con el Artículo 2° que antecede, el Directorio queda facultado a realizar parte de los activos de la Empresa, para constituir un fondo que respalde el proceso de disminución de personal, sin que ello signifique en ningún caso disminución de la producción de la empresa.

Artículo 4°.- En tanto se constituya el fondo a que se refiere el artículo anterior y con garantía de la realización de los activos de la empresa industrial La Papelera Peruana S.A., el Banco de la Nación le otorgará un crédito equivalente a US \$ 1'000,000.00 con el aval del Tesoro Público.

El servicio de la deuda será atendido por la empresa industrial La Papelera Peruana S.A., - LAPAPE S.A., con sus propios recursos.

Artículo 5°.- Durante el plazo señalado en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo, quedarán en suspenso todos los procedimientos judiciales y administrativos que por motivos de adeudo, incluyendo los laborales, se hayan iniciado contra la empresa La Papelera Peruana S.A.

Artículo 6°.- Durante el estado de emergencia de la empresa industrial La Papelera Peruana S.A., los organismos del Sector Público a que se refiere el Artículo 2° de la Ley N° 25388 transferirán a dicha empresa a su requerimiento y a título oneroso tomando como referencia el precio promedio del mercado, el papel en desuso proveniente de archivo dado de baja, desechos y/o recortería.

Artículo 7°.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los referidos organismos del Sector Público, comunicarán a la empresa La Papelera Peruana S.A., dentro de los diez primeros días de cada mes que dure el estado de emergencia de dicha empresa, la existencia del material antes mencionado a fin de que previa clasificación y acuerdo de las partes sobre el precio, se efectúe la adquisición.

Artículo 8°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLAÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas
Encargado de la Cartera del Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

JORGE LLO KONG
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 16 de julio de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas
Encargado de la Cartera del Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración